



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

///to Madryn, 18 de abril 2015.-

----- **Y VISTA:** La incidencia de recusación promovida por el Defensor técnico del imputado, Dr. Fabián GABALACHIS, en la audiencia fijada en relación a la intervención de la suscripta para el tratamiento de la nulidad planteada por escrito, y cuya sustanciación acontecería en dicho acto procesal,-----

----- **Y CONSIDERANDO:**-----

----- Que el Defensor de confianza del imputado SEGUNDO, Dr. GABALACHIS articuló recusación de esta Magistrada para entender en el tratamiento del planteo nulificante incoado por escrito, aduciendo temor de parcialidad de mi parte por la intervención que tuviera en autos, refiriéndose específicamente a la resolución dictada por la suscripta en fecha 24/02/2016.-----

----- Así en primer término el recusante hizo una introducción del racconto de las presentes actuaciones, que dieron lugar al avocamiento por parte de la suscripta y la decisión que en el desarrollo del proceso adoptara oportunamente, esto es, el decisorio que obra glosado en autos de fecha 24 de febrero del corriente año. En relación a ello sostuvo su oposición al mismo, dejando asentado el planteo nulificante adelantado en su libelo, el que a su entender no debe ser tratado por esta Juzgadora, ya que podría resolver del mismo modo que lo hiciera en el resolutorio que ahora viene a cuestionar, lo que genera a esa parte el temor de parcialidad por mi parte.-----

----- A su turno el Fiscal actuante Dr. BÁEZ, expresó su disconformidad con el planteo defensista, señalando que se trata de un temor genérico, que sorprende a esa parte, entendiendo que no corresponde hacer lugar al planteo recusatorio, toda vez que ello implica un dispendio jurisdiccional, máxime teniendo en cuenta el derrotero de autos. Dio lectura a pasajes del resolutorio cuestionado.---

----- Que puesta a cumplir con la normativa impuesta por el rito procesal, paso a emitir el informe suscripto, y en tal inteligencia diré que no le asiste razón al Defensor en su planteo, toda vez que de existir alguna cuestión, esta debería haberse articulado tras el conocimiento del avocamiento de la suscripta en las presentes actuaciones; del análisis de su planteo se puede inferir que una vez notificado de la resolución dictada, la que viene a cuestionar, toma conocimiento de la postura adoptada por esta Magistrada y del contenido de dicho argumento, aduce

la existencia de temor de parcialidad en la decisión futura. Entiendo que ello no puede ser atendido y que de ningún modo se puede determinar que ello genere temor de parcialidad al momento de juzgar, sino más bien se entiende como que conocida la postura adoptada, la que no da razón a la parte, se intenta apartar a esta Magistrada a fin de buscar un mejor posicionamiento del imputado en el proceso que se sigue en su contra.-----

----- Las críticas y revisiones de los planteos articulados por las partes y que deben ser revisados por los mismos Magistrados, pasan por un nuevo tamizado con la intervención de otros Jueces, razón por la que el asunto, no queda sujeto al arbitrio de quien haya sido cuestionado. Por lo demás el hecho de revisar el propio resolutorio ante el cuestionamiento de las partes, no causa resquemor a los actores del proceso, ya que justamente esas son las vicisitudes de nuestro sistema y hacen al rol profesional de cada parte.-----

----- En ese entendimiento, sostengo que mi participación anterior no condiciona mi futura actuación en el curso de la etapa preparatoria, en la que existen mecanismos revisorios que dejan saneada toda cuestión al respecto. Que el temor de parcialidad que el señor Defensor argumenta no se encuentra sustentado en datos objetivos que me permitan apreciar que existe un grave motivo que condicione la decisión de esta Juzgadora que se pretende apartar. Entenderlo de otro modo, sería permitir la elección de los Jueces que intervienen en un proceso lo cual está vedado, debiendo ser cuidadoso en estos menesteres, los que resultan de excepción, cuando existe un motivo claro y concreto de que ello afectará el derecho del imputado; reconocer lo contrario sería generar un dispendio jurisdiccional que en nada se compadece con los principios de economía y celeridad procesal.-----

----- Por ello entiendo, que debo seguir interviniendo en los presentes actuados e imprimo al asunto el trámite que corresponde.-----

----- Por lo expuesto **RESUELVO**:-----

----- **1) NO ADMITIR la recusación interpuesta por el Defensor técnico Dr. GABALACHIS debiendo proseguir el trámite conforme el rito procesal (cf. art 79. del CPP).**-----

----- **2) REGÍSTRESE y désele el trámite conforme art. 79, segunda oración.**-----

REG-958/16-



Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal